RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 Nº. 004931

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 12 OCT 2026

Visto, en el Expediente N° **4475173,** Documento N° **07864895,** Expediente Judicial **N° 00013-2023-0-1308-JR-LA-01;** el **OFICIO N°00013-2025-LA-1JTL-CSJH/PJ-CCP;** el **INFORME N° 0165-2026—DPSIII-UGEL N°09-HUAURA-FJGR,** y demás documentos que se acompañan en un total de cuarenta (40) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes; así como, dar fiel cumplimiento a los mandatos judiciales.

Que, Doña **JUANA JESÚS LAVALLE LOPEZ** ***(en adelante la ex servidora)*** interpuso demanda contenciosa administrativa contra la **Dirección Regional de Educación Lima Provincias**, y contra la **UGEL 09-Huaura** a fin de que le **RESTABLEZCA Y RECONOZCA SU DERECHO A PERCIBIR LA REMUNERACIÓN TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN (TPH) DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N°057-86, POR EL MONTO DE S/13.65 , A PARTIR DE AGOSTO DE 1991, EN ADELANTE, DE MANERA CONTINUA; EL PAGO DE LOS REINTEGROS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES; ASÍ COMO LA INCORPORCIÓN DE DICHO CONCEPTO EN SU PENSIÓN DE CESANTÍA REGULADO POR EL DECRETO LEY N°20530.**

Que con Expediente N° 00013-2023-0-1308-JR-LA-01, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho, Administrando Justicia a nombre de la Nación, en el proceso contencioso administrativo promovido por Juana Jesús Lavalle López contra la Unidad de Gestión Educativa Ugel 09 Huaura, "RESUELVE: 1) Declarar fundada en parte la pretensión del reintegro por concepto de Remuneración Transitoria para Homologación; en consecuencia, se: 1.1 Ordena a la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 – Huaura, a través de su director, cumpla con pagar al demandante el reintegro de Remuneración Transitoria para Homologación, a partir del mes de agosto de 1991 hasta el 30 de enero de 2015, lo cual se liquidará en ejecución de sentencia . 1.2 Precisar que el pago de reintegros es por la cantidad de S/ 13.65 a liquidarse en ejecución de sentencia a partir del mes de agosto de 1991 hasta el 30 de enero del 2015, con los descuentos por los pagos parciales que haya percibido por dicho concepto. 1.3 Se ordena el pago de intereses legales sobre los devengados que se generen. 2) Precisar que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 09 de Huaura es el encargado del cumplimiento de esta sentencia dentro del plazo legal respectivo. 3) Declarar infundada la demanda en cuanto a los periodos del 31 de enero de 2015 en delante de forma continua y permanente. 4) Se declara que no corresponde imponer el pago de costos y costas".

Que, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura con Resolución N° 08, de fecha 15 de septiembre del 2025, resolvió CONFIRMAR parcialmente la sentencia contenida en la resolución número cuatro de junio del dos mil veinticinco, y dispuso: "4.2. REVOCAR en cuanto establece el pago de los reintegros de la remuneración Transitoria para Homologación por el periodo: "a partir del mes de agosto de 1991 hasta el 30 de enero de 2015". Y, REFORMÁNDOLA, se ordena el pago de reintegro de la remuneración Transitoria para Homologación del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, por

el periodo a partir del 01 de agosto de 1991 hasta que dicho concepto sea incorporado en su pensión de cesantía por estar bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, así como el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4.3. REVOCAR en cuanto resuelve: "3) Declarar infundada la demanda en cuanto a los periodos del 31 de enero de 2015 en delante de forma continua y permanente". Y, REFORMÁNDOLA, se resuelve: 1) Se ORDENA a la demandada cumpla con reintegrar a la accionante la remuneración Transitoria Para homologación de manera continua en su condición de docente cesante del Decreto Ley N° 20530; 2) Se ORDENA a la demandada cumpla con incluir en la pensión de cesantía de la accionante la remuneración Transitoria por Homologación de S/. 13.65 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, adicionándose a la suma de S/. 21.25 que venía percibiendo al cese por Decreto Supremo N° 154-91-EF, debiendo percibir la suma de S/. 34.90 (S/.13.65 + S/. 21.25), considerándose dicho monto en sus boletas mensual de cesante, debiendo la demandada emitir la resolución administrativa correspondiente".

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 24 de julio de 2026, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huara, se resolvió, entre otros extremos: "4) Remitir el expediente al perito judicial Martin Alfredo Urbano Alor para que en el plazo máximo de 10 días practique una nueva liquidación. **5) Requerir la Unidad de Gestión Educativa Local N.° 09 Huaura, emita una resolución administrativa en la que se incluya dentro de la pensión de jubilación de la accionante la remuneración transitoria para homologación (TPH)**. Otorgándole para ello el plazo máximo de 15 días hábiles de oficiado con la presente".

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del TUO de la Ley N°27584 – Ley que Regula El Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS, establece el deber personal de dar cumplimiento de las sentencias judiciales, conforme así lo reza el referido articulado legal: "5.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial**".

Que, mediante el INFORME N° 0165-2026—DPSIII-UGEL N°09-HUAURA-FJGR, el asesor legal de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura, pone en conocimiento el requerimiento judicial contenido en el OFICIO N°00013-2025-LA-1JTL-CSJH/PJ-CCP, a fin de dar cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas, en un plazo no mayor a quince (15) días.

Que, Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura; e informado por el Área de Gestión Institucional y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa y Equipo de Personal mediante **Hoja de Ejecución N° 2536-2026-EAP-JAGA-UGEL.09-H;**

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27584 - Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo; Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026; D.S N°007-2001-ED; D.S N°015-2002-ED - "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local", el Decreto Supremo N°051-91-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– RESTABLECER, en vía de regularización, el derecho de la ex servidora **JUANA JESÚS LAVALLE LÓPEZ**, a percibir la Remuneración Transitoria para Homologación (TPH) conforme al Decreto Supremo N° 057-86-PCM, por el monto de **S/13.65 (TRECE**

CON 65/100 SOLES), a partir del 01 de agosto de 1991, en adelante, de manera continua, en su condición de docente cesante del Decreto Ley N°20530; conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO 2°. – INCLUIR, en la **pensión de cesantía** regulada por el Decreto Ley N°20530, el concepto correspondiente a la remuneración **Transitoria Por Homologación (TPH)** dispuesto por el **DECRETO SUPREMO N°057-86-PCM** por el monto de **S/13.65 (TRECE CON 65/100 SOLES), de manera continua;** en favor de la ex servidora **JUANA JESÚS LAVALLE LÓPEZ, en cumplimiento al mandato judicial.** :

ARTÍCULO 3°. – PRECISAR, que el derecho dispuesto en el Artículo 1° y 2° del presente acto resolutivo, no desplaza ni elimina el derecho de la referida ex servidora, a percibir o a seguir percibiendo en sus pensiones mensuales, el monto de **S/21.25 (VEINTIÚN CON 25/100 SOLES),** correspondiente al **incremento** de la remuneración **Transitoria Por Homologación (TPH)** dispuesto por el **DECRETO SUPREMO N°0154-91-EF,** el cual viene siendo percibido en su pensión de cesantía.

ARTÍCULO 4°. – RECONOCER, la existencia de la **obligación a pagar a la ex servidora, los reintegros devengados e intereses legales**, correspondientes a la Remuneración Transitoria para Homologación del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 1991, hasta que el referido concepto sea materialmente incorporado en su pensión de cesantía; conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO 5°. – PRECISAR, que el derecho al que se hace referencia en el Artículo 4° del presente acto resolutivo, deberá ser abonado en favor de la ex servidora, previo requerimiento Judicial, por encontrarse pendiente la respectiva liquidación pericial y su eventual aprobación.

ARTÍCULO 6°. – DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 HUAURA, notifique la presente Resolución a la parte interesada, Institución Educativa, a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
DIRECCION
UGEL N° 09

.....

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA

N.G.I. V°B° JEFATURA UGEL N° 09

V°B° GESTIÓN EDUCATIVA

CAA/DPSIII
MAV/JAGI
MJAG-JAGA
FDST J-EAP
IRHG/PROY
HE 2536